

DEPARTAMENTO DE NORMAS Y ESTUDIOS

ACC 498993 / DOC 285076 /

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO
PARA EL REGISTRO DE COLECTORES SOLARES
TÉRMICOS, COLECTORES SOLARES TÉRMICOS
INTEGRADOS Y DEPÓSITOS ACUMULADORES.** /

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1185

SANTIAGO 27 MAYO 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; la ley N° 20.365, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que establece Franquicia Tributaria Respecto de Sistemas Solares Térmicos, y la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley N° 20.365, señala que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles debe establecer y administrar un registro de Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores que permitan acceder al beneficio tributario establecido en el artículo 1º de dicha Ley .

2º Que la ley mencionada en el párrafo precedente, señala que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles debe autorizar a organismos de certificación, organismos de inspección, laboratorios de ensayos u otras entidades de control para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos, o la revisión documental, en su caso, que la Superintendencia estime necesarias para incluir componentes en el registro mencionado en el número anterior.

RESUELVO:

1º **ESTABLÉCESE** el procedimiento que deben realizar los organismos de certificación para acceder al registro de productos vía electrónica ante esta Superintendencia, en donde deben presentar la información correspondiente a colectores solares térmicos, colectores solares térmicos integrados y depósitos acumuladores.

2º El procedimiento para llevar a cabo el registro de los productos colectores solares térmicos, colectores solares térmicos integrados y depósitos acumuladores es el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS PRODUCTOS COLECTORES SOLARES TÉRMICOS, COLECTORES SOLARES TÉRMICOS INTEGRADOS Y DEPÓSITOS ACUMULADORES

I Enrolamiento.

Los organismos de certificación autorizados para registrar los productos mencionados, deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1) Estar debidamente enrolado ante esta Superintendencia. Dicho proceso será efectuado internamente por este Organismo Fiscalizador, con la información existente en los registros obtenidos mediante los procesos de autorización como organismos de certificación.
- 2) Contar con una identificación denominada "cuenta de usuario", la cual corresponderá al RUT del representante legal, y al RUT del organismo, más una contraseña del sistema, las cuales serán asignadas y entregadas por esta Superintendencia.
- 3) El procedimiento para retirar la contraseña de la cuenta de usuario, será el siguiente:

El Representante Legal del organismo de certificación o la persona que aquél designe mediante poder notarial, deberá concurrir a las oficinas de esta Superintendencia para la entrega de la cuenta de usuario y la contraseña de acceso al procedimiento. Tratándose de organismos cuyo domicilio legal corresponda a la Región Metropolitana, se deberá acudir al Dpto. de Atención de Usuarios (DAU) de esta Superintendencia ubicado en Avda. Bernardo O'Higgins N° 1465, Torre 3, local 10, comuna de Santiago, en tanto que respecto de organismos con domicilio legal ubicado en regiones, se deberá acudir a la Oficina SEC Regional correspondiente, en ambos casos de 9:00 hrs. a 14:00 hrs. y acompañando los siguientes antecedentes:

- Formulario "Cláusula de Responsabilidad" que contenga la información señalada y debidamente firmado, el cual se adjunta a la presente Resolución;
- Fotocopia del Carné de Identidad del representante legal del organismo;
- Poder notarial extendido por el representante legal del organismo, autorizando a la persona que allí se designe para entregar en la Superintendencia el formulario "Cláusula de Responsabilidad" y para proceder al retiro de la cuenta de usuario y contraseña, en caso de no poder asistir el representante legal del organismo.

II Operación del Procedimiento.

Los organismos de certificación deben realizar las siguientes operaciones en el sistema electrónico de registro:

- 1) El Usuario ingresa al Sistema de Registro a través del sitio WEB de esta Superintendencia digitando la contraseña entregada.
- 2) El Sistema autentica la cuenta automáticamente, según el RUT del usuario, RUT del organismo, y contraseña del Usuario.
- 3) El Usuario ingresa los datos requeridos, de acuerdo a los respectivos formularios electrónicos del sistema de registro:
 - Se ingresa el N° y fecha de la Resolución emitida por la SEC, que contiene los productos para los que se ingresarán números de serie.
 - Se ingresan los datos principales del solicitante, como el RUT, razón social, tipo de empresa y dirección.
 - Se seleccionan los productos, identificados por sus marcas y modelos, a los que se desea ingresar números de series.
 - Se ingresan los números de serie asociados a los productos.
- 4) El usuario podrá emitir un informe de registro en el que se detalla la marca, modelo y los números de serie del producto registrado.

- 5) Una vez realizado el registro de él o los productos, sólo se podrán realizar rectificaciones meramente formales tales como omisiones, errores de información y/o de referencia que hayan sido ingresados al sistema de registro. Correspondrá realizar las rectificaciones antes mencionadas sólo si las mismas son de carácter administrativo y no implican una modificación de las condiciones técnicas o de las condiciones esenciales del proceso efectuado.

III Manual de Usuario.

La Superintendencia pondrá, a disposición de los organismos de certificación autorizados, en su página web www.sec.cl un manual de usuario del sistema de registro de colectores solares térmicos y depósitos acumuladores.

3º La información y antecedentes relativos a los procesos de registro de los productos mencionados en la presente resolución y que se ingresen mediante la aplicación de la plataforma electrónica, se considerará como documentación válida para todos los efectos legales.

4º Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Patricia Chotzen Gutiérrez

Superintendenta de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Organismos de certificación de productos CST, CSTI y DA
- Gabinete Superintendenta.
- Direcciones Regionales y Provinciales SEC.
- DAU
- DJ
- DNE
- Informática

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD

FECHA : / / 2010

Cláusula de responsabilidad para el uso de la Clave Secreta en el Procedimiento, para el envío de la información relativa al proceso de registro de productos CST, CSTI y DA

NOMBRE ORGANISMO : _____
RUT ORGANISMO : _____
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL : _____
RUT REPRESENTANTE LEGAL : _____
NOMBRE PERSONA AUTORIZADA PARA RETIRO DE CONTRASEÑA : _____
RUT PERSONA AUTORIZADA : _____

Para garantizar la certeza técnica y jurídica de la identidad del Usuario Procesador que accede al sitio web de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y permitir el acceso al Procedimiento en línea y transferencias de información de manera confidencial, encriptada y segura, se otorga a cada usuario una contraseña secreta de acceso.

En el evento que el organismo, o la persona a quien él le encomiende la responsabilidad y actúe a su nombre, acceda al sitio web de SEC mediante el uso de una contraseña secreta que él mismo ha definido y generado, la responsabilidad por el mal uso de las contraseñas secretas, derivada de la falta de cuidado o de la debida reserva, quedará radicada exclusivamente en el organismo de certificación y/o inspección titular de dicha contraseña.

El organismo de certificación declara su conformidad con la presente cláusula de responsabilidad, firmando en señal de aceptación.

Nombre Representante Legal : _____

RUT : _____

Firma ¹⁾ _____

Nota 1): Corresponde a la firma del Representante Legal del organismo de certificación, autorizada ante Notario.